

Artículo 10. Vacaciones.

El personal afectado por este Convenio disfrutará de 30 días naturales, en concepto de vacaciones anuales retribuidas.

Los trabajadores menores de 18 años, podrán solicitar un día de vacaciones, a deducir del período antes señalado, con ocasión de la festividad del aprendiz el día 31 de Enero. Las empresas están obligadas a concederlo en la mencionada fecha, siempre que se les solicite, con al menos 48 horas de antelación.

Artículo 11. Permiso por Estudios.

Las Empresas del sector quedarán obligadas a conceder dos horas semanales de descanso a los trabajadores menores de 18 años, que estén realizando estudios de enseñanza o profesionales y justifiquen su aprovechamiento en los mismos.

CAPITULO III**Condiciones Económicas****Artículo 12. Salarios.**

Los trabajadores afectados por este Convenio percibirán por el concepto de salario base, desde el día 1 de Junio de 1982, el que para cada categoría profesional se establece en las tablas salariales del anexo de este Convenio.

Asimismo se fija para todas las categorías profesionales, y durante al año de duración del presente Convenio un Plus de Asistencia de 215 pesetas, que se percibirá por día efectivamente trabajado, devengándose también en todos los días de vacaciones, y en los sábados cuando por haberse establecido la jornada laboral de lunes a viernes no se trabaje en ese día.

Artículo 13. Domingos y Festivos.

Los domingos y días festivos establecidos en el Calendario Laboral, serán abonados sobre las retribuciones de salario base del Convenio, más el complemento personal de antigüedad.

Artículo 14. Gratificaciones.

Las gratificaciones de Verano y Navidad se fijan para todo el personal en 25 días cada una de ellas, y la de San José en 26 días, y serán satisfechas sobre los salarios base pactados en el presente Convenio, según la categoría profesional de cada trabajador, más el complemento personal de antigüedad.

Los días de pago de dichas gratificaciones serán los siguientes: Verano el día 24 de Junio; Navidad, el día 23 de diciembre; San José el día 19 de marzo. En caso de ser festiva alguna de estas fechas, deberá abonarse la gratificación en el día laborable inmediatamente anterior a la misma.

Los trabajadores que ingresen en el Servicio Militar y durante su permanencia en el mismo tendrán derecho a percibir las tres gratificaciones.

Artículo 15. Antigüedad.

Los aumentos por antigüedad, consistirán en el abono de quinquenios en número ilimitado, del 5 por 100 sobre los salarios base establecidos para cada categoría profesional en el anexo del Convenio.

Artículo 16. Plus de Toxicidad.

Las empresas que en sus centros de trabajo empleen barnices, lacas y otras sustancias que hayan sido o sean declaradas tóxicas por los Organismos Laborales competentes abonarán un plus de toxicidad consistente en el 10 por 100 de los salarios base y aumento, por antigüedad de este Convenio, a aquellos de sus trabajadores que por los sistemas de pulverización e inmersión, las manipulen o auxilien en tal labor.

Igualmente toda empresa satisfará dicho plus cuando los trabajadores realicen trabajos con sustancias que hayan sido o sean declaradas tóxicas.

El plus se devengará tan solo durante el tiempo que efectúen los expresados trabajos.

Artículo 17. Dietas.

Las empresas vendrán obligadas a pagar a todo el personal que por su mandato realice viajes o desplazamientos, a razón de 1.563 pesetas la dieta completa y de 666 pesetas la media dieta. En caso de prórroga del Convenio estas cantidades se modificarán en el mismo porcentaje que no hagan los salarios e igual criterio se procurará observar en futuros Convenios.

Artículo 18. Horas extraordinarias

Las horas extraordinarias habituales quedan suprimidas y deberá observarse lo siguiente:

a) Se consideran horas extraordinarias habituales todas aquéllas que no se efectúen para tareas urgentes o extraordinarias o no se destinen a cubrir períodos punta de venta.

b) Las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes así como en caso de riesgo de pérdidas de materias primas, se realizarán.

c) Las horas extraordinarias necesarias para períodos punta, ausencias imprevistas, cambio de turno, y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad se mantendrán siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial, previstas en la legislación laboral.

En los supuestos b) y c) se abonarán las horas extraordinarias, como mínimo con un 75 por 100 de incremento sobre el salario que corresponda a la hora ordinaria de trabajo. La fórmula de cálculo será la siguiente:

Salario Base, Complementos Personales, Pagas Extras

-----=Hora ordinaria

Horas efectivas de trabajo anual

Al precio de la hora ordinaria se incrementará como mínimo el mencionado 75 por 100.

d) El número de horas extraordinarias no podrá ser superior al de 2 al día, 15 al mes y 100 al año.

CAPITULO IV**Disposiciones Varias****Artículo 19. Ceses voluntarios.**

El trabajador que por propia voluntad dese cesar en el trabajo, vendrá obligado a ponerlo en conocimiento del empresario con la antelación que a continuación se detalla:

—Aprendices, pinches y peones: 7 días.

—Especialistas y Oficiales: 15 días

—Resto de personal: Un mes.

El incumplimiento de la obligación de preavisar con la referida antelación, dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del trabajador, una cuantía equivalente al importe de su retribución diaria por cada día de retraso en el aviso.

Habiendo avisado con la referida antelación, la empresa vendrá obligada a practicar al finalizar dicho plazo la liquidación.

El incumplimiento de esta obligación imputable a la empresa lleva aparejado el derecho del trabajador a ser indemnizado con el importe de su retribución diaria por cada día de retraso en la liquidación, con el límite de la duración del propio plazo de preaviso. No se dará tal obli-